

Martínez, Pedro Daniel

*Santo Tomás de Aquino “divinitus revelabilia” y
Juan de Santo Tomás*

XXXVI Semana Tomista – Congreso Internacional, 2011
Sociedad Tomista Argentina
Facultad de Filosofía y Letras - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Martínez, Pedro Daniel. “Santo Tomás de Aquino “divinitus revelabilia” y Juan de Santo Tomás” [en línea]. Semana Tomista. Intérpretes del pensamiento de Santo Tomás, XXXVI, 5-9 septiembre 2011. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/santo-tomas-aquino-divinitus-revelabilia.pdf>

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

SANTO TOMÁS DE AQUINO “DIVINITUS REVELABILIA” Y JUAN DE SANTO TOMÁS

El objeto del presente trabajo consiste, en primer término, en la exposición de un texto de santo Tomás de Aquino (*S. Th.*, I, q. 1, art. 3 y ad 2^m). Luego analizaremos el comentario y la interpretación del mismo que realiza Juan de Santo Tomás. Cerraré el estudio una reflexión en la cual pondremos de manifiesto las conclusiones y el aporte sobre el tema del gran comentarista tomista.

El Angélico afirma, en dicho artículo, que la *sacra doctrina/sacra scriptura* tiene por objeto tanto verdades divinamente reveladas (*divinitus revelata*) como aquellas que son divinamente revelables (*divinitus revelabilia*). Ante tal afirmación, lo primero es un interrogante. Es más, se trata de una pregunta que suscita una reflexión al querer responderla. En efecto, ¿por qué santo Tomás, en el *corpus* del artículo tercero, utiliza las expresiones *revelata* y *revelabilia* sin agregar ninguna otra consideración? ¿Por qué en el ad 2^m, del mismo artículo, sólo usa el término *revelabilia*? ¿Son intercambiables los dos conceptos *sic et simpliciter*, o no?

1. Texto de santo Tomás:

El texto en el que santo Tomás se refiere a *divinitus revelata / divinitus revelabilia* se encuentra en la cuestión 1, de la I^a Pars de la *Suma Teológica*, art. 3 y ad 2^m. Leamos primero ese texto. A continuación, lo analizaremos ubicándolo en su contexto propio.

1.1. Texto del artículo tercero:

S. Th., I, q. 1, art. 3: “Respondeo dicendum sacram doctrinam unam scientiam esse. Est enim unitas potentiae et habitus considerata secundum obiectum, non quidem materialiter, sed secundum rationem formalem obiecti, puta homo, asinus et lapis conveniunt in una formali ratione colorati, quod est obiectum visus. Quia igitur sacra Scriptura considerat aliqua secundum quod sunt *divinitus revelata*, secundum quod dictum est, omnia quaecumque sunt *divinitus revelabilia*, communicant in una ratione formali obiecti huius scientiae. Et ideo comprehenduntur sub sacra doctrina sicut sub scientia una”. Las cursivas son nuestras.

S. Th., I, q. 1, art. 3 ad 2^m: “[...]. Et similiter ea quae in diversis scientiis philosophicis tractantur, potest sacra doctrina, una existens, considerare sub una ratione, inquantum scilicet sunt *divinitus revelabilia*, ut sic sacra doctrina sit velut quaedam impressio divinae scientiae, quae est una et simplex omnium”. La cursiva es nuestra.

1.2. Contexto del artículo tercero:

Ante todo, su contexto inmediato se refiere a la unidad de la ciencia sagrada. Y ésta acontece por la luz de la Revelación por la que alcanza su objeto propio: *non quidem materialiter* (objeto formal *quod*), *sed secundum rationem formalem obiecti* (objeto formal *quo* o *lux sub qua*) y bajo esa luz considera el objeto formal *quod*: *de Deo principaliter, et de creaturis secundum quod referuntur ad Deum, ut ad principium vel finem* (*S. Th.*, I, q. 1, art. 3;

Ibid., ad 1^m; *Ibid.*, q. 2, *prooemium*). Esta referencia/ordenación de las creaturas a Dios es de causalidad, en cuanto que Dios es la causa eficiente, ejemplar y final de todas las creaturas. En el mismo sentido, se refiere al objeto formal *quod* de la fe, pues no sólo es objeto de fe, Dios mismo, sino también otras cosas que lo son en cuanto tienen un cierto orden a Dios (*habent aliquem ordinem ad Deum*). Ya que, nada es objeto de fe sino en cuanto dice un orden a Dios (*nihil cadit sub fide nisi in ordine ad Deum*) (*S. Th.*, I, q. 44, *prooemium*; II-II, q. 1, art. 1).

Esto quiere decir, entonces, que la teología natural (filosofía) y la teología sobrenatural (*sacra doctrina*) son dos ciencias ‘genéricamente’ diferentes (*theologia quae ad sacram doctrinam pertinet, differt secundum genus ab illa theologia quae pars philosophiae ponitur*). Precisamente, porque la luz bajo la cual cada una de ellas alcanza su objeto propio es distinta: la luz de la razón natural (filosofía: *ex principiis notis lumine naturali intellectus*) y la luz de la revelación divina (*sacra doctrina: ex principiis notis lumine superioris scientiae, quae scilicet est scientia Dei et beatorum*). La luz de la revelación divina, además, asimila al hombre, en cierta medida, a la sabiduría divina (*fit in homine quaedam divinae sapientiae similitudo*) y, por ello, santo Tomás entiende a la doctrina sagrada como *quaedam impressio divinae scientiae* (*II CG*, cap. 2; *S. Th.*, I, q. 1, art. 3, ad 2^m).

Por otra parte, se relaciona con el artículo octavo de la cuestión 1 de la *Suma Teológica*. Allí, santo Tomás considera el uso de la razón o argumentos de razón en la doctrina sagrada. No es el caso de detenernos aquí al respecto, aunque recordamos que, para el Angélico, sólo los argumentos tomados de la Sagrada Escritura son los propios en la *sacra doctrina* (*ex necessitate argumentando*) (*S. Th.*, I, q. 1, art. 8 ad 2^m). Ya que es la misma sagrada doctrina que determina (pone términos, límites) el uso de los argumentos de razón o filosóficos (Cfr. *Ibid.*, art. 6 ad 2^m). Es decir, la filosofía, en cuanto filosofía (se piense en Aristóteles, Platón o en algún otro filósofo moderno o contemporáneo) no determina el estudio de la doctrina sagrada. O dicho de otro modo, ésta no está condicionada por una filosofía en particular. En todo caso, ‘usará’ ésta o aquélla no *porque* son ésta o aquélla *sino* porque son o no verdaderas o explican mejor la verdad de las cosas y el Dato revelado. De no ser así, la filosofía (argumentos de razón) condicionaría de tal manera a la doctrina sagrada que dejaría de ser tal, transformándose en filosofía (incluso de la religión), en sociología, política, o en otras disciplinas semejantes.

En fin, también se corresponde nuestro artículo con el sexto, cuando el Angélico expone a la doctrina sagrada en cuanto sabiduría. Como el juicio pertenece a la sabiduría y son dos los modos de juzgar, por ello también la sabiduría se entiende de dos maneras, a saber: *per*

modum inclinationis et per modum cognitionis. Este segundo modo de juzgar es el propio de la sagrada doctrina, *secundum quod per studium habetur* (*S. Th.*, I, q. 1, art. 6 ad 3^m). Esto significa que el teólogo al proceder *per modum cognitionis* y juzgar a partir de los principios de la fe quiere ahondar y entender mejor tanto la Sagrada Escritura como la Tradición apostólica. Esto es posible porque la bondad y amor de Dios son tan grandes que ha querido libremente darnos a conocer su vida y nuestro fin bienaventurado por medio de la Revelación divina. Ésta es, para el *homo viator*, necesaria para su salvación, pues está ordenado a un fin que excede la ‘comprehensión’ de la razón natural (*S. Th.*, I, q. 1, art. 1). Precisamente porque sólo Dios se conoce a sí mismo y en sí mismo conoce todas las cosas y sólo Él puede hablar en verdad sobre sí mismo y su obra. Por esta Revelación el hombre participa de ese conocimiento singular y eminente.

En efecto, para un mayor y adecuado conocimiento de los Misterios de la fe y de las realidades relacionados con ellos, el teólogo los ordena armónicamente en una visión de conjunto de tal manera que aparezcan mutuamente relacionados entre ellos y con la exigencia de la salvación del hombre. A su vez, esto significa conocer, comparar, razonar, reflexionar y, finalmente, emitir un juicio. El teólogo contempla la Verdad revelada y también la compara con las culturas, las demás ciencias u otras opiniones humanas. Incluso, como buen cristiano, se prepara para defenderla de las objeciones que la contradigan (*I Pe* 3, 15).

La inteligencia de la fe (*intellectus fidei*) es obra de la ‘razón creyente’, la cual con su estudio se apropia la doctrina cristiana en forma de una ciencia. Este *saber ordenado de la doctrina cristiana*, esta *ciencia acerca de Dios revelado*, se llama *teología* en sentido cristiano.

Volvamos ahora al texto de santo Tomás. En él, la expresión *revelabilia*, como ‘aislada’ de *revelata*, aparece cuando el Angélico se refiere a aquellas cosas que son consideradas por varias ciencias filosóficas y que la sagrada doctrina las puede considerar bajo una razón formal, es decir en cuanto que son *divinitus revelabilia* (*S. Th.*, I, q. 1, art. 3 ad 2^m). Lo cual significa el uso de la razón creyente en el estudio.

2. Comentario de Juan de Santo Tomás

Para Juan de Santo Tomás (1589-1647) el trabajo teológico consiste en pasar de los fundamentos, de los principios (lo formalmente revelado) a las conclusiones teológicas (lo virtualmente revelado).

Al comentar la primera cuestión de la *Suma Teológica*, explicita y distingue el objeto (*subjectum*) de la doctrina sagrada: Dios y, tanto aquellas cosas que se obtienen por medio de conclusiones (*objectum theologiae*), como las que se tienen como principios en cuanto son

creídos (alcanzados por la fe) y que se contienen en la Sagrada Escritura (*continentur ut credita in sacra Scriptura*)⁽¹⁾. Aquí, Juan de Santo Tomás, de un modo admirablemente sintético, nos manifiesta claramente tres conceptos fundamentales, a saber: a) Aquello que determina el objeto/sujeto de la sacra doctrina: Dios. b) Los principios en los cuales se fundamenta y el medio propio (*lux*) para conocerlo: Revelación. c) Supuestos estos dos aspectos, se refiere al objeto propio de la teología: las realidades obtenidas por medio de conclusiones. Esta última afirmación no deja de ser sugerente, pues explicita que las conclusiones son el objeto inmediato propio de la teología cristiana.

Nos podemos preguntar acerca de cómo llega a esta afirmación. Para una respuesta adecuada al interrogante planteado es importante considerar, ante todo, que la teología cristiana es parte de la *sacra doctrina* y que consiste en un conocimiento que se realiza ratiocinando sobre Dios a partir de los datos de la fe recibidos por la Revelación (*ex quibus ratiocinando procedit*) para de allí deducir algunas conclusiones⁽²⁾. Estos conceptos nos introducen a los artículos primero y séptimo de la *Disputatio II (De scientia theologiae)* de su comentario a la obra de santo Tomás, que es donde desarrolla armónicamente el argumento⁽³⁾.

En el primer artículo, el gran comentarista portugués, comienza estudiando de modo comparativo la *sacra doctrina*, la fe y la teología. Por *sacra doctrina* entiende cualquier conocimiento probativo *ex revelatis* y, en este sentido, se dice conocimiento sagrado (*congnitio sacra*). Lo cual significa inferir algo a partir de principios (*per modum principii inferentis*) y algo a modo de conclusiones (*per modum conclusionis illatae et probatae*). La *fe*, por el contrario, no es un conocimiento probativo, pues aquello que se tiene por fe no es

¹ Cfr. JUAN DE SANTO TOMÁS, *In Primam Partem Divi Thomae Commentarii*, q. 1, *explicatio et summa textus*, en *Cursus Theologici*, T. 1 (Typis Societatis S. Joannis Evangelistae - Desclée et Sociorum, Parisiis - Tornaci - Roma 1931), p. 306: “*Quantum ad secundum, considerat subjectum istius doctrinae, quod est Deus, tam quoad ea quae se habent ut conclusiones, et se habent ut objectum theologiae, quam quoad ea quae se habent ut principia, et continentur ut credita in sacra Scriptura. Et de subjecto circa quod theologia versatur, agit articulo septimo, ostendens quod est Deus, et quidquid ad Deum dicit ordinem*”. La cursiva es textual. En la introducción a la *Disputatio I (De certitudine principiorum theologiae)* afirma que “[...] principia nostrae theologiae, quae sunt veritates traditae a fide [...]” (*Ibid.*, p. 307). “[...] principia theologiae sunt res revelatae per fidem; fides autem non solum credit Deum esse primam veritatem (quod pertinet ad speculationem), sed etiam tangit ut finem, ad quem consequendum dirigimur (quod pertinet ad praxim) [...]” (*Ibid.*, *disp. II*, art. 10, n. 10, p. 398).

² Cfr. JUAN DE SANTO TOMÁS, *In Primam Partem Divi Thomae Commentarii*, q. 1, *explicatio et summa textus, cit.*, p. 305: “*Et eodem modo sumit D. Thomas in presenti doctrinam, non pro ipsa cognitione fidei quae solum praebet principia huic scientiae, sed de cognitione probativa et quae deducit aliquas conclusiones : et haec vocatur theologia*”. La cursiva es nuestra.

³ Cfr. JUAN DE SANTO TOMÁS, *In Primam Partem Divi Thomae Commentarii*, q. 1, *cit.*, *disp. II*, art. 1: *Quomodo inter se comparentur fides, theologia et sacra doctrina et loquatur Divus Thomas* (pp. 347-348); art 7: *Utrum theologia sit una scientia unitate specificâ* (pp. 374-384). “*At vero theologia christiana ita agit de Deo et veritatibus divinis, quod pro principiiis assumit non creaturas, sed ipsum Deum et veritates divinas, ex quibus ratiocinando procedit. Unde necesse est quod in ista vita procedat theologia ex creditis [...]. Ex fide ergo sumit principia theologia pro hac vita, ad inferendum suas conclusiones, et ratiocinandum de Deo; ita quod fides respicit immediate revelata, theologia autem illata ex illis, quae dicuntur revelata mediate seu virtualiter*” (*Ibid.*, art. 1, n. 1, p. 347).

probado sino revelado por Dios y es aceptado por su autoridad divina. De allí que la fe se refiere a verdades que *formaliter et immediate revelata sunt*. A la teología la comprende propiamente (*proprie et in rigore*) como la ciencia racionada acerca de Dios que se refiere a verdades inferidas mediatamente como deducidas y conectadas con las formalmente reveladas. A estas verdades las llama *virtualiter et mediate revelata*, siempre *ex formaliter revelatis deductis*⁽⁴⁾.

Determinado de esta manera el estatuto de la teología, Juan de Santo Tomás comenta el texto tomista sobre el *divinitus revelabilia* del artículo tercero de la *Suma Teológica*, que es el objeto de nuestro estudio. En el contexto de la unidad de la ciencia sagrada, si bien nuestro autor la nombra como teología, la primera afirmación es que la teología es una ciencia, una *secundum speciem infimam*. Tanto si procede de dos premisas de fe o de una de fe y otra de razón natural. Y su objeto son verdades especulativas o morales⁽⁵⁾. En segundo lugar, sostiene que la razón formal *sub qua* de la teología es la revelación divina virtual. Se trata de un comentario por explicitación del texto tomista⁽⁶⁾. En éste se afirma que tanto las verdades divinamente reveladas como las *divinitus revelabilia* comunican en una misma razón formal. Podríamos adelantar, entonces, con lo apenas expuesto, una primera respuesta a nuestro interrogante planteado: Juan de Santo Tomás considera a la razón formal del objeto de una ciencia (Santo Tomás) como sinónimo de razón formal *sub qua* y el *divinitus revelabilia* (Santo Tomás) como sinónimo de *divina revelatio virtualis*.

Nuestro comentador se pregunta acerca del por qué lo revelado virtual es la razón formal *sub qua* de la teología es decir, su última razón específica. Responde leyendo el artículo tercero del texto tomista de la siguiente manera: 1°. Santo Tomás al referirse a la Sagrada Escritura afirma lo inmediatamente revelado (*divinitus revelata*), pues aquello que se contiene en Ella es creído por la fe. 2°. Aquello que es virtual o en potencia revelado (*divinitus revelabilia*) es lo propio de la ciencia teológica. Por lo tanto, lo virtual revelado, que contiene las verdades que se infieren y se conocen a partir de las reveladas, es la razón formal de la ciencia teológica. En este sentido se distingue de la Sagrada Escritura y de las demás ciencias.

⁴ Cfr. *Ibid.*, disp. II, art. 1, nn. 2-4 pp. 347-348. “Nomine vero theologiae intelligimus, non solum doctrinam probativam in communi, sed proprie et in rigore scientiam ratiocinatam de Deo, ex his quae revelata sunt. Et ita respicit ea quae sunt virtualiter et mediate revelata, id est, ex formaliter revelatis deducta. [...]. Theologia autem est cognitio scientifica, seu certa, procedens ex formaliter revelatis, et inferens ea quae mediate et virtualiter revelata dicuntur, tamquam deducta, et connexa cum revelatis formaliter” (nn. 3-4, p. 348).

⁵ Cfr. *Ibid.*, art. 7, n. 6, p. 376: “DICO PRIMO: Theologia est una scientia secundum speciem infimam, sive procedat ex utraque praemissa de fide, sive altera de fide, altera ex ratione naturali; sive versetur circa speculativa, sive circa moralia”. La mayúscula es textual.

⁶ Cfr. *Ibid.*, n. 10, p. 377: “DICO SECUNDO: Ratio formalis sub qua theologiae est divina revelatio virtualis.- Quando autem D. Thomas probat (in art. 3) theologiam esse unam scientiam, quia ejus ratio formalis est una, loquitur de ratione formali *sub qua*”. La mayúscula y la cursiva son textuales.

En otras palabras, “[...] la revelación virtual, es decir, la continencia virtual de las conclusiones en los principios de fe, que son formalmente revelados, es la razón por la cual se asiente a las conclusiones, como desprendidas de tales principios [...]”⁽⁷⁾.

Conclusión:

De lo expuesto podemos concluir que el argumento tratado es sumamente importante y de actualidad tanto teológica como eclesiológica. De *importancia teológica*, pues los textos estudiados han puesto de manifiesto la justa y armónica relación entre fe y razón. Ya que las realidades enunciadas en los conceptos de *revelabilia* y virtual revelado, expresan la importancia del trabajo teológico, en su unidad, para una mayor inteligencia del Dato revelado ‘utilizando y esclareciendo’ los datos de una razón creyente (*ratio subservit fidei; ratio manuducta fide, licet eius principia ex revelatione habeantur*)⁽⁸⁾. En este contexto, afirma M. Corbin que se podría decir que la teología es la “figura contingente de la sagrada doctrina” que tiene como oficio desarrollar, en el lenguaje del tiempo, los principios revelados contenidos en la Sagrada Escritura (“figura normativa”). Por ello, la teología sería “la Palabra de Dios diciéndose en una época particular”⁽⁹⁾.

La *actualidad eclesiológica* de estos argumentos es clara y manifiesta al momento de considerar el Magisterio de la Iglesia. Particularmente si tenemos en cuenta el párrafo segundo de la actual *Professio fidei* (9.I.1989) y del *Motu propr., Ad tuendam fidem* (18.V.1998), por el cual se agregaba dicho párrafo de la *Professio fidei* al c. 750 del CIC’83. El párrafo segundo de la *Professio fidei*, luego del Credo, es el siguiente: § 2º. “Acepto y retengo firmemente, asimismo, todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres propuestas por la Iglesia de modo definitivo”⁽¹⁰⁾.

Será con ocasión de este párrafo que Peter Hünermann, en su comentario al *Motu propr.*,

⁷ *Ibid.*, n.11^{bis}, p. 377: “[...] revelatio virtualis, id est, continentia virtualis conclusionum in principiis fidei, quae sunt formaliter revelata, est ratio assentiendi conclusionibus, ut illatis ex talibus principiis [...]”.

⁸ Cfr. TOMÁS DE AQUINO (santo), *In Sent.*, q. 1 art. 3, q^{la} 3 ad 1^m; *S. Th.*, I, q. 1, art. 8, ad 2^m. Cfr. CORBIN M., *Le chemin de la théologie chez Thomas d’Aquin*, (Bibliothèque des Archives de Philosophie, Nouvelle Serie, n. 16) (Éditions Beauchesne, Paris 1974), p. 733. “Tel est, à notre avis, le véritable sens du révélé: indiquer l’unité de la science théologique en tant que déploiement de la Parole de Dieu contenue dans les Écritures à travers un univers philosophique qu’elle utilise et éclaire” (p. 738).

⁹ Cfr. CORBIN M., *Le chemin de la théologie chez Thomas d’Aquin, cit.*, p. 742. “[...] la théologie est maintenant la doctrine sacrée, la transmission de la Parole de Dieu dans un langage autre, en résumé la *Parole de Dieu se disant en un époque particulière*. En d’autres termes, si la Parole de Dieu [*aliqua revelata*] éclaire l’univers culturel où elle se dit et illumine les autorités philosophique [*revelabile*] dont elle use, elle se trouve de ce fait éclairée et manifestée [*manuductio*] par l’autre qu’elle a d’abord éclairé. *La Parole de Dieu est éclairante et éclairée, l’univers philosophique est éclairé et éclairant* mais, dans ce mouvement circulaire, toute priorité appartient à la Parole de Dieu, à ce contenu véilé que la doctrine sacrée a charge de transmettre” (*Ibid.*, p. 743). Las cursivas son textuales. Sólo el primer corchete es nuestro.

¹⁰ CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Professio fidei et Iusurandum Fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo*, I. Professio fidei, § 2º, en AAS 81 (1989), p. 105: § 2º. “Firmiter etiam amplector ac retineo omnia et singula quae circa doctrinam de fide vel moribus ab eadem definitive proponuntur”. Cfr. JUAN PABLO II, *Litt. Apost., Ad tuendam Fidem*, (18.V.1998), en AAS 90 (1998), pp. 457-461.

Ad tuendam fidem, ha expresado “muchísima sorpresa”, pues esa clase de pronunciamientos doctrinales no se encuentra ni en el Concilio Vaticano II ni en el CIC’83⁽¹¹⁾. Si bien es cierto que gran parte de su Artículo se refiere a los fundamentos de la *Nota doctrinal* de la *Congregación para la Doctrina de la Fe* que acompaña al *Motu proprio*, no obstante reaviva ‘viejas objeciones’ al respecto. Particularmente nos referimos a sus críticas a lo afirmado en la *Nota dottrinale* acerca de la relación necesaria de algunas verdades con la Revelación mediante una ‘conexión lógica’⁽¹²⁾. Esta manera de hablar, según Hünemann, se debe a una determinada teoría neo-escolástica de la gnoseología teológica (J. Scheeben) (Hünemann, pp. 566-568).

El centro del problema se encuentra, como puede observarse, en *si podrían ser vinculantes o incluso objeto de fe divina algunas conclusiones teológicas*. Lo cual significa una mediación ‘lógica’. En el caso que una tal conclusión fuera objeto de fe divina, lo sería en cuanto pertenece ‘mediatamente’ a la Revelación y no inmediatamente.

Este tema, había sido objeto de discusión particulares en tiempos del teólogo jesuita Luis de Molina (1535-1600) quien parece fue el primero en plantear el problema al negar que una conclusión teológica, enseñada infaliblemente por la Iglesia, pudiera llegar a afirmarse como perteneciente a la fe en sentido propio⁽¹³⁾. Dos siglos y medio después, durante las discusiones de la redacción del cap. 3 § 4º de la *Const. dogm. Dei Filius* del Concilio Vaticano I, Mons. Dupanloup sostenía la distinción entre las verdades contenidas ‘inmediatamente’ en la Revelación (*de fide credenda*) y las contenidas ‘mediatamente’ (*de fide tenenda*). Al respecto, afirmaba que son necesarias dos condiciones para que una verdad fuera objeto de fe divina y católica en sentido estricto: *a.* Que sea ‘inmediatamente revelada’ (*et, ni fallor, quidem immediata*); *b.* Que sea propuesta por la Iglesia para ser tenida como de fe por todos los fieles

¹¹ Cfr. HÜNEMANN P., *A difesa della fede?*, en “Il Regno-Documenti” 17 (1998) 565-568. “Molta sorpresa ha destato invece il secondo comma, [...]. Una tale categoria di pronunciamenti dottrinali non ricorre nel concilio Vaticano II. E non ha trovato alcuna corrispondenza nel CIC” (p. 565). “La dottrina che il documento della Congregazione per la dottrina della fede presenta come dottrina «da tenersi in modo definitivo» corrisponde alla posizione sostenuta da Matthias Josef Scheeben nella sua gnoseologia teologica. [...]. Nella sua concezione teologica Scheeben condivide i presupposti teorici della neoscolastica. Ma ciò dà luogo a specifiche difficoltà” (p. 566).

¹² Cfr. CONGRAGACIÓN PRA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal ilustrativa de la fórmula conclusiva de la Profesión de Fe*, nn. 7-9, en *Documentos del Magisterio sobre la «Professio Fidei»*, (Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1998), pp. 17-19.

¹³ Cfr. MARIN SOLA F., *La Evolución homogénea del Dogma católico*, (BAC, n. 84) (La Editorial Católica, Madrid 1956²). Obra clásica acerca del todo el argumento que nos ocupa. Cfr. GAHONA FRAGA L., *El objeto indirecto de la infalibilidad en Santo Tomás de Aquino. La Carta Apostólica Ad tuendam fidem a la luz de la teología tradicional*, (Thesis ad Doctoratum in Iure Canonico totaliter edita), (Pontificia Universitas Sanctae Crucis. Facultas Iuris Canonici), (Instituto Teológico San Ildefonso, Toledo 2004), pp. 159-170.

(*ut veritas proposita ab omnibus catholicis fide tenenda sit*)⁽¹⁴⁾. Esto quiere decir que para Dupanloup -como para Molina- las verdades pertenecientes ‘mediatamente’ a la Revelación no podrían ser objeto de fe divina y católica en sentido estricto (*vere et stricte*). Asimismo, el *immediate* equivalía a rechazar la ‘mediación’ de la razón teológica (conexión lógica con la Revelación). Con lo cual negaría también la posibilidad de un desarrollo dogmático homogéneo del dogma. De ahí, que las llamadas *conclusiones teológicas* que se obtienen a través de un razonamiento teológico, a partir de una premisa revelada, no podrían llegar a ser dogmas de fe divina en sentido estricto. Son verdades que se deducen de modo cierto de la Revelación y, por ello, tienen el carácter de ‘mediatamente’ reveladas⁽¹⁵⁾.

Según estas consideraciones, transcribimos el texto del § 4º, del cap. 3 de la *Const. dogm., Dei Filius* propuesto por Mons. Dupanloup y el texto final promulgado⁽¹⁶⁾:

<i>Texto Dupanloup</i>	<i>Texto final promulgado</i>
“Ahora bien, deben ser creídas con fe divina y católica todas aquellas cosas que se contienen <u>inmediatamente</u> en la Palabra de Dios escrita o transmitida y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como de fe divina reveladas tanto por un juicio solemne como por el magisterio ordinario”.	“Ahora bien, deben creerse con fe divina y católica todas aquellas cosas que se contienen en la Palabra de Dios escrita o tradicional, y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como divinamente reveladas, bien por solemne juicio, o bien por su ordinario y universal magisterio”.

La afirmación del texto promulgado por el Vaticano I y el *iter* del mismo, como sintéticamente lo acabamos de exponer, es muy importante al momento de considerar verdades que digan una relación necesaria o no con la Revelación. “En efecto -sostiene la *Nota doctrinal* de la *Congregación para la Doctrina de la Fe* mencionada-, hay verdades que están necesariamente relacionadas con la revelación mediante una *relación histórica*, mientras que otras verdades evidencian una *conexión lógica* [...]”⁽¹⁷⁾. Es decir, el “mediante” también se refiere a verdades *virtual y mediatamente* reveladas *ex formaliter revelatis deductis* (Juan de Santo Tomás) o al *divinitus revelabilia* de santo Tomás de Aquino. Incluso el Magisterio podría llegar a proclamar algunas de ellas también como dogmas de fe divina y católica

¹⁴ Cfr. MARTÍNEZ P. D., *El magisterio ordinario de la Iglesia en el Pontificado del beato Pío IX*, (Fondo Editorial Universidad Católica de Cuyo, San Juan 2006), pp. 398-401.

¹⁵ Cfr. MANSI, 51, col. 229A-230B. Cfr. GAHONA FRAGA L., *El objeto indirecto de la infalibilidad en Santo Tomás de Aquino. La Carta Apostólica Ad tuendam fidem a la luz de la teología tradicional*, cit., pp. 112-119, 123-129.

¹⁶ **Texto Dupanloup**: MANSI, 51, col. 230B [304C]: “*Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quae in verbo Dei scripto vel tradito immediate continentur, et ab ecclesia sive solemni iudicio sive ordinario magisterio tanquam divinitus revelata de fide credenda proponuntur*”. La cursiva es textual y el texto subrayado es nuestro. Exposición *oral* de Mons. Dupanloup en col. 230B y texto *escrito* en col. 304C. **Texto final promulgado**: VATICANUM I, *Sess. III* (24.IV.1870), *Const. dogm., Dei Filius*, en *Dz.-Schön.*, n. 3011: “*Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab ecclesia sive solemni iudicio sive ordinario et universali magisterio tanquam divinitus revelata credenda proponuntur*”.

¹⁷ CONGRAGACIÓN PRA LA DOCTRINA DE LA FE, *Nota doctrinal ilustrativa de la fórmula conclusiva de la Profesión de Fe*, cit., n. 7, pp. 17-18.

(Vaticano I). Pensamos, entre otros, en la proclamación del dogma de la *Asunción en cuerpo y alma a los cielos de la Santísima Virgen María*.

La actual proliferación de distintas lecturas teológicas llegan a conclusiones no concordes con el Magisterio, al hacer un uso de la razón ajeno a la sagrada doctrina. Por ello, el tema tratado confirma, una vez más, la importancia de volver a santo Tomás de Aquino y a sus grandes y reconocidos comentaristas para la tarea teológica en la Iglesia. Muchas gracias.

+Pedro Daniel MARTÍNEZ P.
San Luis, 25 de agosto de 2011
Solemnidad de San Luis Rey

L.D.V.M.

SANTO TOMÁS DE AQUINO “DIVINITUS REVELABILIA” Y JUAN DE SANTO TOMÁS

En el artículo tercero de la cuestión primera de la *Prima Pars* de la *Suma Teológica*, santo Tomás de Aquino se refiere al objeto formal *quo (lux sub qua)* de la *sacra doctrina*. La primera reflexión acerca del texto es una pregunta: ¿por qué santo Tomás, en el *corpus* del artículo utiliza las expresiones *revelado (revelata)* y *revelable (revelabilia)* sin agregar ninguna otra consideración? y ¿Por qué en el ad 2^m, del mismo artículo, sólo usa el término *revelabilia*? ¿Son intercambiables los dos conceptos *sic et simpliciter*, o no? El objeto del presente trabajo consiste en la exposición de ese texto en su contexto propio para luego analizar el comentario y la interpretación del mismo que realiza Juan de Santo Tomás. Para el comentarista portugués, aquello que es virtualmente revelado (*divinitus revelabilia*) es lo propio de la ciencia teológica. En la conclusión, se ponen de manifiesto las importantes consecuencias teológicas y eclesiológico-magisteriales de la interpretación del gran comentarista tomista.

Mons. Pedro Daniel Martínez P.

Nació en Mendoza (Argentina) el 5.III.1956. Ordenado *sacerdote* (clero secular) en Mendoza, el 17 de diciembre de 1981. Alumno de los tres años del *Studium Apostolici Romanae Rotae Tribunalis* (Città del Vaticano, 1987-1990), Diploma del *Istituto San Tommaso (Angelicum)*, 1990), Doctor en Derecho Canónico (1992), Doctor en Teología Dogmática (2003), ambos en la *Pontificia Universidad Lateranense* (Roma). Profesor de Teología Dogmática en el Seminario Mayor Diocesano *Santa María Madre de Dios* (San Rafael, 1992-2009) y Profesor de Teología Fundamental en la *Universidad Católica de Cuyo*: Licenciatura en Psicopedagogía (sub-Sede de San Rafael, 2005-2009). Ha dictado cursos de post-grado de Derecho Canónico y Teología Dogmática (2005-2008). Se ha desempeñado como Prefecto de Estudios del Seminario Mayor Diocesano *Santa María Madre de Dios* (San Rafael, 1993-2008) y como Rector del mismo (2009). El 19 de marzo de 2010 fue ordenado Obispo, como *Coadjutor* de San Luis, y, desde el 22 de febrero de 2011, es el Obispo titular de esa Diócesis. Dirección electrónica: petrus.msr@gmail.com